

**“Directiva para la aprobación del presupuesto de los pliegos del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2007 y otras medidas de aplicación al Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales”**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 060-2006-EF-76.01 (\*)**

(SEPARATA ESPECIAL)

(\*) **DEJADA SIN EFECTO** por el **Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 003-2007-EF-76.01**, publicada el 21 enero 2007.

Lima, 29 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28927, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2007;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que la Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto y dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito;

Que, asimismo, el artículo 13 numeral 13.2 literales a) y c) de la Ley N° 28112, en concordancia con el artículo 4 literales a) y c) de la Ley N° 28411, establecen como atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, programar, dirigir, coordinar, evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, es necesario establecer las normas para la aprobación del presupuesto de los pliegos del Gobierno Nacional, y fijar pautas para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 - Ley N° 28927 por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17 del Decreto Legislativo 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la Directiva N° 001-2007-EF/76.01 “Directiva para la Aprobación del Presupuesto de los pliegos del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2007 y otras medidas

de aplicación al Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales”, la cual forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR HUGO DÍAZ RODRÍGUEZ

Director General

Dirección Nacional del Presupuesto Público

***DIRECTIVA Nº 001-2007-EF/76.01***

***DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL PARA EL AÑO FISCAL 2007 Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN AL GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES***

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Directiva tiene por objeto establecer normas para la aprobación del presupuesto de los pliegos del Gobierno Nacional, y fijar pautas para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 - Ley Nº 28927 por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

**Artículo 2.- Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Nacional**

El Titular del Pliego aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), utilizando para tal efecto la Resolución establecida según el Modelo de Resolución de Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura en el Gobierno Nacional, adjunto a la presente Directiva, dentro de un plazo que no debe exceder del 31 de diciembre de 2006, de acuerdo al reporte oficial que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos y de Egresos que remite la Dirección Nacional del Presupuesto Público, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley Nº 28411.

El Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación o el que haga sus veces suscribirá el Reporte Oficial adjuntándolo a la Resolución antes citada.

La Resolución junto con el Reporte Oficial, en copias xerográficas, es remitida a más tardar el 5 de enero de 2007 por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación o el que haga sus veces, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

**Artículo 3.- Reporte Analítico del Presupuesto Institucional de Apertura del Gobierno Nacional**

3.1 El Reporte Analítico del Presupuesto Institucional de Apertura contiene los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto, con el objeto que los pliegos puedan ejecutar el gasto, efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias en el nivel funcional programático, conforme a la normativa presupuestaria vigente, y realizar el

seguimiento de la ejecución presupuestaria a cargo del pliego. Asimismo, dicho reporte sirve de instrumento para la mensualización de los ingresos y gastos.

3.2 El reporte detalla el presupuesto institucional aprobado en la Ley de Presupuesto, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Componente, Meta Presupuestaria, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Específica del Gasto, información que está recogida en el SIAF-MPP.

3.3 El citado reporte es remitido por la Dirección Nacional del Presupuesto Público a los pliegos, a más tardar el 15 de enero de 2007; al cual también se puede acceder a través del SIAF-MPP en el menú de "Reportes", opción "Reportes de Programación", "Programación de Gastos", "Resumen a Nivel de Metas".

#### **Artículo 4.- El Compromiso**

4.1 El Compromiso o gasto Comprometido, es el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concerta con un tercero, según los casos, y después del cumplimiento de los trámites correspondientes con sujeción al principio de legalidad, se proceda a las adquisiciones de bienes y servicios, a la realización de obras, al pago de planillas de activos y cesantes, transferencias y subvenciones, entre otros, que previamente hubieran sido autorizados.

4.2 El compromiso, no puede exceder el marco de gasto aprobado a los Pliegos en las Asignaciones Trimestrales ni los autorizados en los respectivos Calendarios de Compromisos, quedando prohibido que los actos administrativos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos.

4.3 El compromiso se sustenta con lo siguiente:

a) En materia de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras: con el contrato, que constituye el acuerdo que establece las obligaciones para las partes, y en particular las contraprestaciones a cargo del pliego en el marco del artículo 26 numeral 26.2 de la Ley N° 28411.

Las Ordenes de compra o de servicio podrán constituir un documento para realizar el compromiso, cuando se trate única y exclusivamente de procesos de adjudicaciones de menor cuantía, y se sujeten a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 084-2004-PCM.

b) En materia de personal y pensiones: las planillas respectivas, conforme a los contratos y resoluciones que las sustentan.

c) En materia de gastos sin contraprestación de un bien o servicio a favor de la entidad: el acto administrativo correspondiente, sustentado en el dispositivo legal, convenio, o resolución judicial en calidad de cosa juzgada o laudo arbitral, que contenga la obligación que se requiere atender.

4.4 La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Administrativa del Pliego o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 de la Ley N° 28411.

Asimismo, es responsabilidad de las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios o las que hagan sus veces, verificar que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizado por las Oficinas Generales de Administración o las que haga sus veces cuenten con el respectivo crédito presupuestario. Para dicho efecto las Oficinas de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces tendrán acceso en línea al SIAF-SP de la entidad.

4.5 El Documento de Compromiso se operativiza de la siguiente manera:

a) Cuando existe obligación de contraprestación a favor de la entidad, a través de los siguientes documentos:

i) Contrato (de acuerdo a los pagos estipulados en el contrato, incluidos los adelantos).

ii) Orden de Compra u Orden de Servicio para adquisiciones de menor cuantía- artículo 197, segundo párrafo, del DS. N° 084-2004-PCM. Tratándose de adjudicaciones de menor cuantía, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio.

iii) Planilla Única de Remuneraciones y Pensiones.

iv) Planilla de viáticos, o documento similar que sustente una relación de gasto por persona o la que corresponda para gastos en servicios públicos.

b) Cuando no existe contraprestación, se realizan a través de transferencias financieras debidamente aprobadas y las sentencias en calidad de cosa juzgada, a través de los siguientes documentos:

i) Resolución u acto administrativo, que cuenta con el sustento legal respectivo

ii) Norma Legal que autoriza la entrega gratuita de fondos públicos

iii) Sentencia en calidad de cosa juzgada

#### **Artículo 5.- Registro en el SEACE**

5.1 El registro en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, consiste en reportar toda la información concerniente a los diferentes procesos de selección que realicen las Entidades del Estado bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como de sus respectivos contratos reportados en el SEACE.

5.2 Las Entidades al convocar y realizar los procesos de selección a través de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas, y adjudicaciones de menor cuantía, incluidos los que se realizan a través de procedimientos especiales o modalidades nuevas, deben reportar de forma obligatoria la información que esté reflejada en

el expediente de contratación aprobado por la autoridad competente al SEACE, de acuerdo al numeral 2, ítem VI, de la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE - Reporte de Información sobre procesos de selección y sus contratos al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, modificada por Resolución N° 345-2005-CONSUCODE/PRE.

5.3 No se podrán suscribir contratos si no se ha realizado previamente el proceso de selección correspondiente y éste haya sido reportado en el SEACE.

#### **Artículo 6.- Condición para registro SIAF-SP**

Las Unidades Ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional podrán efectuar el registro del gasto en el SIAF-SP luego de realizado el trámite y registro en el SEACE.

**Artículo 7.-** Pautas para la aplicación de la Ley de Presupuesto en el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

**A. Reemplazo por cese de personal.-** El reemplazo por cese del personal de los servidores del Sector Público a que hace referencia el artículo 4 numeral 2 literal i) de la Ley de Presupuesto, se entiende que alcanza al cese que se hubiese producido desde el año fiscal 2006.

**B. Contratos de locación de servicios.-** Los contratos de locación de servicios o servicios no personales operan de la manera siguiente:

i) La Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto, es de aplicación exclusiva a las prórrogas de los contratos de locación de servicios suscritos con personas naturales que venzan al 31 de diciembre de 2006. Asimismo, la citada disposición permite el reemplazo de los referidos locadores cuyos contratos concluyan en el año fiscal 2007.

Para efecto de la prórroga de contratos, en materia de periodos de ampliación y honorarios, es de aplicación el artículo 205 numeral 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

ii) Los nuevos contratos de locación de servicios, servicios no personales y consultoría (persona natural) que se suscriban durante el año fiscal 2007 y que no están dentro de los alcances de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto, se orientan a la contratación de locadores para acciones de carácter temporal o eventual (no permanente) y funciones no equivalentes a las que desempeñe el personal establecido en el CAP de la entidad.

**C. Convenios de administración de recursos.-** La Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 conforme a la modificación establecida en la Vigésima Quinta Disposición Final de la Ley de Presupuesto, sólo regula los contratos de locación de servicios que se efectúen al amparo de Convenios de Cooperación Internacional autorizados por ley expresa, no habilitándose la suscripción de nuevos convenios de administración de recursos, costos compartidos o similares al amparo de dicha disposición.

**D. Ejecución de sentencias en calidad de cosa juzgada.-** Para efecto de la atención de sentencias en calidad de cosa juzgada se debe tomar en cuenta lo siguiente:

i) El Pliego debe dar cumplimiento a las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de la escala de prioridades que establece su Titular de conformidad con la Ley N° 28411 y con cargo a su presupuesto institucional.

ii) El artículo 70 de la Ley N° 28411 se aplica ante la falta de capacidad presupuestal del pliego para atender una sentencia judicial.

iii) El porcentaje establecido en la Décimo Primera Disposición Final de la Ley de Presupuesto y su base de cálculo, se entienden comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 28411.

**E. Registro presupuestal de los gastos por aplicación de la Novena Disposición Final y el FOCAM.-** Las Universidades Nacionales registran los gastos por concepto de investigación, según sea el caso y la normatividad que las rige, conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Final de la Ley de Presupuesto y la Ley N° 28451, de acuerdo a lo siguiente:

FUNCIÓN            09    : Educación y Cultura  
PROGRAMA            029    : Educación Superior  
SUBPROGRAMA    0024    : Investigación Básica  
ACTIVIDAD            XXX    : (La que corresponda)

#### **Artículo 8.- Lineamientos para las transferencias al CAFAE**

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, se establecen los lineamientos siguientes:

##### **1. Incentivos laborales - CAFAE**

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE, constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, y que, en caso hubiere correspondido, han sido objeto de regularización conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, Leyes N°s. 27968, 28132 y 28254.

Constituye requisito indispensable para la percepción de los Incentivos Laborales, que los servidores laboren un mínimo de ocho (8) horas diarias.

En los Pliegos donde se otorga el concepto racionamiento y movilidad como parte de los Incentivos Laborales, sólo se abona dicho concepto por los días en los cuales el servidor haya laborado por un mínimo de dos horas adicionales al horario normal de trabajo.

##### **2. Incompatibilidad**

Las incompatibilidades en la percepción de los incentivos laborales se rigen por lo dispuesto en el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

### 3. Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento

Las Entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y V del Título Preliminar de la Ley N° 28411. Para dicho efecto, los Pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del Pliego y la sostenibilidad de la fuente de financiamiento en caso la transferencia esté destinada a financiar un gasto de carácter continuo.

Las Transferencias al CAFAE pueden efectuarse con cargo a todas las Fuentes de Financiamiento, con excepción de “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito” y “Donaciones y Transferencias”.

### 4. Límites de las transferencias

Las transferencias financieras para el año fiscal 2007 no podrán ser mayores al monto total transferido durante el año fiscal 2006, salvo las que correspondan para efecto de las prestaciones respectivas a los servidores que se incorporaron durante el año 2006, así como a las destacados en la entidad. En estos casos, se requiere de la opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público respecto al monto adicional que corresponda transferir al CAFAE para tal efecto.

### 5. CAFAE sólo para plazas ocupadas

Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo laboral que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.

### 6. Personal destacado

Las transferencias financieras al CAFAE para el otorgamiento de los incentivos laborales del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que sea destacado, será asumido por la entidad de destino donde se encuentre laborando el servidor, con cargo a su respectivo crédito presupuestario aprobado. Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

### 7. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

<i>CATEGORÍA DEL GASTO</i>	<i>5. Gastos Corrientes</i>
<i>GRUPO GENÉRICO DE GASTOS</i>	<i>1. Personal y Obligaciones Sociales</i>

<i>MODALIDAD DE</i>	<i>60. Transferencias al CAFAE</i>
<i>APLICACIÓN</i>	
<i>ESPECÍFICA DEL GASTO</i>	<i>40. Subvenciones Sociales</i>

## **8. Precisiones**

a) Los Créditos Presupuestarios que se prevean en la Cadena de Gasto indicada en el numeral anterior, no constituye por si solo sustento suficiente para la ejecución de gasto respectivo, debiendo observar los requisitos esenciales y las formalidades impuestas por la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos laborales, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.

c) Las prestaciones diferentes a los incentivos laborales que se otorguen a través de CAFAE, incluidos las reembolsables, solo podrán ejecutarse con cargo a los recursos propios de CAFAE.

d) En los casos que se requiera el informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público es requisito indispensable el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, el cual certifica, en forma expresa, que se cuenta con el crédito presupuestario respectivo que permite incrementar las transferencias al CAFAE.

e) La Dirección Nacional del Presupuesto Público emitirá opinión sobre el incremento de las transferencias al CAFAE siempre y cuando los Pliegos hayan remitido la documentación sustentatoria siguiente:

- Las escalas por niveles correspondientes a los incentivos laborales.
- El costo anual y el Crédito Presupuestario consignado en el Presupuesto Institucional de Apertura, por cada Fuente de Financiamiento, para efectuar las Transferencias al CAFAE
- El flujo mensual de las transferencias al CAFAE para el año fiscal 2007, por cada Fuente de Financiamiento, desagregado por persona.
- El monto total transferido al CAFAE durante el año fiscal 2006, desagregado por persona.
- Informe favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces a que hace mención el literal d) del presente numeral.
- El saldo de las transferencias realizadas para el pago de Incentivos Laborales al 31 de diciembre de 2006.

## MODELO DE RESOLUCIÓN

### APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA EN EL GOBIERNO NACIONAL

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28927 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal 2007;

Que, los Artículos 1 y 2 de la citada norma, aprueban el Presupuesto de Gastos del Sector Público y los recursos que lo financian, cuyo detalle se especifica en los Anexos a que se refiere el numeral 1.2 del Artículo 1 de la misma; asignándole al Pliego ..... la suma ascendente a (S/. .....) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) constituye el documento presupuestario que rige la ejecución del presupuesto del pliego durante el año fiscal 2007;

Que, es necesario aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2007, desagregado de acuerdo a los montos asignados a través de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a nivel de Unidad Ejecutora, para efectos de operativizar la gestión presupuestaria del año fiscal 2007; y,

De conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2007 del Pliego ..... por Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Fuentes de Financiamiento</b>	<b>En Nuevos Soles</b>
Recursos Ordinarios	
Recursos Directamente Recaudados	
Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito	
Donaciones y Transferencias	
Recursos Determinados	

-----  
**Total**  
=====

El desagregado de los Ingresos por las Fuentes arriba señaladas, salvo los de recursos ordinarios, se presenta en el Anexo 1 "Presupuesto Institucional de Apertura de los Ingresos por Partidas", cuyo detalle está a nivel de categoría, genérica, sub genérica y específica del ingreso. Dicho Anexo es proporcionado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2007 del Pliego ....., por Categoría de Gasto, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Categoría de Gasto</b>	<b>En Nuevos Soles</b>
---------------------------	------------------------

<b>Gastos Corrientes</b>	
--------------------------	--

<b>Gastos de Capital</b>	
--------------------------	--

<b>Servicio de la Deuda</b>	
-----------------------------	--

	-----
<b>Total</b>	=====

El desagregado de los Gastos, se presenta en el Anexo 2 "Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos por Unidad Ejecutora, cuyo detalle está a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Sub Programa, Actividad, Proyecto y Grupo Genérico del Gasto. Dicho Anexo es proporcionado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Aprobar la Estructura Funcional Programática de Apertura para el Año Fiscal 2007 mediante el Anexo 3 "Estructura Funcional Programática", cuyo detalle esta a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad y Proyecto, dicho Anexo es proporcionado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego ..... es responsable del seguimiento y control del proceso presupuestario, teniendo en cuenta el desagregado de los gastos y los recursos que lo financian establecidos en los Artículos 1 y 2 del presente dispositivo.

**Artículo 5.-** Copia de la presente Resolución se presenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro del plazo señalado en el Artículo 23, numeral 23.2 de la Ley N° 28411.

Regístrese y comuníquese.